ACTA DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR ALIRIO BELTRAN LUQUE DEL MUNICIPIO DE EL CAMEN DE CHUCURI SANTANDER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS SESIONES DEL DIA 11 DE ENERO DE 2016 Y 20 DE MARZO DEL 2016.

De conformidad con el artículo 9, literal e) de los estatutos que actualmente rigen al Centro De Bienestar Y Vida Para La Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque, se procede a la modificación de los mismos. En virtud de las siguientes consideraciones:

Que dentro de los fines del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en el inciso tercero del artículo 13 de la Carta Política se impone el deber de proteger especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta el artículo 46 establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que la ley 1276 de 2009 modificó la ley 687 de 2001 por medio de la cual autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar y Centros de Vida para personas mayores en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que la razón de ser de esta modificación estatutaria , corresponde sin lugar a dudas a estructurar y reorganizar el sistema para la atención integral del adulto mayor a través del Centro de Bienestar del Adulto mayor y centro vida, definido como un conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Que los estatutos del Centro De Bienestar Y Vida Para La Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque Del Carmen De Chucuri fueron modificados parcialmente el dia 10 de febrero del 2010, en el cual queda establecido como política pública municipal la atención integral del adulto mayor a través del "**Centro De Bienestar Y Vida Para La Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque**", cuyo objeto será la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la junta directiva del Centro De Bienestar Y Vida Para La Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque Del Carmen De Chucuri, está facultada para expedir, adicionar y reformar el estatuto interno de la INSTITUCIÓN.

Que, en mérito de lo expuesto, se procede a modificar los estatutos quedando en firme de la siguiente manera:

CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1. El centro se denomina **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"** cuya sede se encuentra ubicada en el casco urbano del municipio de El Carmen de Chucuri en la carrera 3 N° 9-10.

CAPITULO II
NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 2. El **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"** es una entidad de carácter privado si ánimo de lucro, adscrito al sistema Nacional de Salud y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre este aspecto dicte el Gobierno Nacional, el cual prestara sus servicios como centro de bienestar y centro vida, entendido este como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el dia, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar, con el fin de brindar atención Primaria al Adulto Mayor: entendida como conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, para garantizar la promoción

de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.

El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida o Centro de Bienestar, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

CAPITULO III
SERVICIOS

Los servicios que ofrecerá el "**Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque**" serán los siguientes:

a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

j) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece el estado.

k) Auxilio Exequial minimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Lo anterior siempre y cuando la administración Municipal gire los recursos oportunamente y en los porcentajes exigidos en la ley.

CAPITULO IV
OBJETIVOS

ARTICULO 3. El **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque",** tiene como objetivo dar protección a los ancianos mayores de 60 años de nivel I y II del SISBEN, carentes de recursos económicos suficientes para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que garanticen un óptimo nivel de vida personal. Adicionalmente funcionará como centro de Bienestar y atención del adulto mayor para adultos quienes puedan aportar a su sostenimiento, y como CENTRO VIDA con programas de atención orientada a la atención integral que garantice las necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

También como centro de docencia e investigación en las distintas áreas de la salud como lo son Gerontología, Geriatria, fisioterapia, psicología entre otros; previo

convenio con el Servicio Nacional de Salud, o cualquier estamento del orden Municipal, Departamental y Nacional.

ARTICULO 4. Los servicios de atención médica integral en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación podrán ser prestados mediante convenios con la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, bajo la modalidad de contratación que se convenga, y demás estamentos estatales de salud adscritos o vinculados a la unidad regional de salud conforme a lo dispuesto en la ley 10 de 1990 y la resolución 13565 de 1991.

CAPITULO V
REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 5. El Representante legal del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"** es el DIRECTOR nombrado por la junta directiva de dicha corporacion.

En ejercicio de sus funciones y dentro de la normatividad legal de los presentes estatutos puede:

a. Enajenar los bienes de la institución, aceptar mercancías, legados, donaciones, promover rifas, bazares, celebrar y suscribir contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la misma; comparecer en los juicios en que se discuta el dominio o propiedad de los bienes de la entidad sea demandada o demandante, por si o, a través de apoderado judicial; mudar la forma de los bienes darlos en hipoteca o prenda, todo con el concepto favorable de la junta directiva mediante acta debidamente escrita y autenticada mediante autoridad competente.
b. Prestar las garantías necesarias que le exija el Servicio Nacional de Salud, el Departamento o el Municipio para el manejo del dinero por ellos aportado.
c. Elaborar el presupuesto de Rentas y Gastos para el funcionamiento e inversiones y someterlo a la aprobación de la Junta para su estudio y aprobación, así como el plan de cargos y asignaciones en acuerdo con la Junta Directiva.
d. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Institución en colaboración con los Jefes de Sección y presentarlo a la junta directiva para su aprobación.

e. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral al anciano y del funcionamiento de la Institución fijados por la Junta Directiva y por los objetivos institucionales.
f. Recaudar los fondos de la Institución y hacer los pagos de las cuentas a cargo de la entidad de acuerdo con el presupuesto.
g. Rendir cuentas comprobadas a la junta Directiva, al Revisor Fiscal y remitirlas a quien haya lugar.
h. A la persona que se le designe el cargo de TESORERO deberá poseer como mínimo grado de Bachiller y conocer normas de contabilidad.
i. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y a las que le impongan los estatutos, los reglamentos y/o la Junta Directiva.

CAPITULO VI
ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6. El **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, estará gobernado por la Junta Directiva y organizado administrativamente por el director.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7. La Junta Directiva del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, estará conformada por:

1. Un funcionario de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, de nivel profesional, del área asistencial.
2. Un funcionario de la alcaldía municipal, nivel técnico.
3. Un Representante de las Familia gestoras.
4. Un Representante de la Comunidad.
5. Un Representante del comercio.
6. Un representante de la parroquia del municipio o su delegado.
7. Tesorero ad honorem causa.

De los representantes de las familias Gestoras, comunidad, Comercio y/o parroquia del municipio o su delegado se elegirá un Fiscal y suplente.

La Directora Del Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque hará las veces de Secretaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento que faltara en más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas un integrante de la Junta Directiva su retiro será automático y quien lo reemplace tendrá las mismas condiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquiera de los integrantes de la Junta podrá renunciar a esta y quien lo reemplace deberá tener las mismas condiciones de quien renuncia.

ARTICULO 8. La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros y estos nombrarán dentro de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

ARTICULO 9. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario.
4. Ejecutar los Acuerdo y las decisiones de la Junta Directiva.
5. Cumplir las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 10. El Vicepresidente delegado por el presidente tomara decisiones conjuntas a la junta directiva contando con su autorización.

ARTICULO 11. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma.
2. Mantener informados a los miembros de la junta de las reuniones ordinarias y extraordinarias que deban cumplirse.
3. Mantener actualizadas las hojas de vida de los ancianos recluidos en Centro asistencial, del Síndico Tesorero y de los Jefes de Sección y del personal de servicios.
4. Por ser miembro de la Junta Directiva, el Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones que se adopten durante las reuniones.

ARTICULO 12. La Junta Directiva designará al SÍNDICO TESORERO, a los demás Jefes de Sección y las funciones que cada uno debe cumplir. En todo caso estos nombramientos le corresponden exclusivamente a la Junta Directiva. Los cargos de empleados y sus funciones los designara el Director.

NATRURALEZA DEL CARGO TESORERO: El cargo será ejercido Ad-honoren causa, por lo tanto, no devengará sueldo ni honorarios de ninguna naturaleza que provengan del presupuesto del Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque.

ARTICULO 13. En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva, su reemplazo será nombrado por los demás miembros de la junta.

ARTICULO 14. La inasistencia a las reuniones que programe la Junta Directiva de cualquiera de sus miembros por más de tres (3) veces sin causa justa produce la vacante definitiva del cargo.

ARTICULO 15. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán el cargo sin ninguna remuneración y no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la institución.

ARTICULO 16. No podrá formar parte de la Junta Directiva:

a. Los miembros del Concejo Municipal de el Carmen
b. Los incapaces absolutos.
c. Los que no tengan domicilio en el Municipio de El Carmen de chucuri.

ARTICULO 17. La Junta Directiva no podrá nombrar como Tesorero a una persona que esté hasta el tercer grado de consanguinidad, el primero de afinidad o segundo civil con alguno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII
QUORUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO

ARTICULO 18. Constituirá quórum deliberatorio, la presencia de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable de un mínimo de tres (3) de los miembros.

ARTICULO 19. Las deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un acta la cual llevará la firma de su presidente y sus miembros.

ARTICULO 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes el último Sábado y extraordinariamente por convocatoria del Presidente.

CAPITULO IX
CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION

ARTICULO 21. El patrimonio del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"** , tuvo su origen por voluntad particular de Elena Cárdenas de Toloza y Josefina Luque de Beltrán (q.e.p.d), además de los actuales bienes y está conformado por todos los muebles e inmuebles, semovientes, legados, herencias y donaciones que se hayan hecho o se hagan a favor o con destino a la entidad, limosnas, aportes privados, nacionales o extranjeros, el producto tenido por la venta de servicios y las rentas propias, lo mismo que los aportes que por convenios con el municipio, el departamento o la nación, la Secretaria de Salud del departamento, el Servicio Nacional de Salud y organismos internacionales se perciban. Actualmente el patrimonio de la Institución está conformado por los bienes que se relacionan en el inventario que se anexa.

PARAGRAFO. Las decisiones que afecten los bienes que conforman el patrimonio del **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"**, serán tomadas por la Junta Directiva de la Institución.

ARTICULO 22. La administración del patrimonio del **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque", del** Carmen será ejercida por el TESORERO teniendo en cuenta las directrices de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. La Junta Directiva del **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque",** del Carmen tomará la decisión sobre adjudicación, arrendamiento, enajenación y permuta de los bienes de la entidad y fijará las bases sobre las cuales puedan celebrarse legalmente toda clase de contratos o convenios.

ARTICULO 24. El patrimonio de la entidad no pertenece a ningún miembro de la Junta Directiva, funcionario o empleado o beneficiario del servicio asistencial,

tampoco al municipio, al departamento o a la nación. Pertenece al **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"**

CAPITULO X
PROHIBICIONES SOBRE ADMINISTRACION DE LOS BIENES

ARTICULO 25. Se prohíbe a la Junta Directiva del **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"**, destinar parcial o totalmente los bienes patrimoniales de la institución a fines u objetivos distintos a los autorizados en el capítulo III de la presente modificación, sin perjuicio de utilizarlos para aumentar y/o actualizar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de los objetivos institucionales. Tampoco podrán darse como garantía de créditos ajenos a los fines de la institución así sea con concepto favorable de la Junta Directiva.

ARTICULO 26. Se prohíbe a la Junta Directiva del **"Centro De Bienestar Y Vida Para Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque"**, contratar con terceros a nombre de la institución y recibir contratos a cualquier título. El Síndico Tesorero no podrá ni por sí ni por interpuesta persona en beneficio propio.

CAPITULO XI
DURACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27. El **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, tiene una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por incapacidad económica o por no poder cumplir con su objetivo social.

ARTICULO 28. Procedimiento: En caso de disolución de la entidad, la Junta Directiva nombrará un liquidador de la lista de liquidadores que para el efecto tenga elaborada la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o en su defecto a una persona de reconocida honorabilidad y los bienes de la institución pasará a otra entidad que tenga objetivos similares de atención y defensa de los ancianos con sede en el Municipio de el Carmen. La disolución y liquidación del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, será decretada con el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva una vez

conocido el informe del Revisor Fiscal y del Síndico Tesorero sobre el estado financiero de la institución.

CAPITULO XII
COMPETENCIA PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 29. La Junta Directiva del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, de Carmen podrá modificar parcial o totalmente los presentes estatutos o adecuarlos a los objetivos institucionales aquí expuestos y se someterán a su aprobación por el Servicio de Salud de Santander o su equivalente para los asuntos pertinentes a la celebración de contratos con el Estado.

ARTICULO 30. Los presentes estatutos modifican los anteriores estatutos.

La anterior reforma parcial de los estatutos, fue aprobada por la Junta Directiva del **"Centro de Bienestar y Vida para atención del adulto mayor Alirio Beltrán Luque"**, de el Carmen en las sesiones correspondientes a los días 11 de enero y 20 de marzo del 2016.

LUDYS DE LA ROSA SOLÍS
Presidenta de la Junta.

GILBERTO CAMACHO
El Vicepresidente. (Func. Alcaldía)

NORALBA BELTRAN LUQUE
Representante de las familias gestoras

CLEMENCIA CARDENAS CALA
Representante de la Comunidad

ROSANA TOLOZA CARDENAS
Representante del comercio

JAIRO ANTONIO PATERNINA SALAZAR
Tesorero ad honorem causa.

Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-69
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 04707 **DE** **2020** 03 JUL 2020

Por la cual se realiza la actualización e inscripción del representante legal de EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA ATENCION DEL ADULTO MAYOR "ALIRIO BELTRAN LUQUE" DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI-SANTANDER.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, el Decreto Nacional N° 780 de 2016 y la Resolución N° 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO

1) Que mediante Acuerdo N° 032 de fecha cuatro (04) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) del Concejo Municipal de El Carmen de Chucuri-Santander, se crea la institución sin ánimo de lucro de utilidad común denominada EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ALIRIO BELTRAN LUQUE, así mismo se otorga Personería Jurídica al Centro de Bienestar del anciano "ALIRIO BELTRAN LUQUE con domicilio en el municipio de El Carmen de Chucuri- Santander. (Fls 01 al 03).
2) Que mediante Decreto N° 001 del dos mil uno (2001) expedido por la Alcaldía municipal del Carmen de Chucuri – Santander, se hace el nombramiento a la señora EUGENIA MARIN CALA como Directora del Centro del Bienestar del Anciano Alirio Beltrán Luque. (Folio 04).
3) Que cuentan con RUT Registro Único Tributario número 804010224-2(Folio 05).
4) Mediante acta la Junta Directiva del Centro De Bienestar y Vida Para La Atención Del Adulto Mayor Alirio Beltrán Luque Del Municipio Del Carmen De Chucuri – Santander, aprueba la reforma parcial de los estatutos en las sesiones de fecha once (11) de Enero y veinte (20) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016). (Fls 06 al 16)
5) Que mediante acta de posesión N° 361 de la Alcaldía del municipio del Carmen de Chucuri-Santander, toma posesión la señora EUGENIA MARIN CALA identificada con de cedula de ciudadanía N° 37800185 expedida en Bucaramanga, como Directora del Centro de Bienestar y vida para la atención del adulto mayor "Alirio Beltrán Luque" del municipio de el Carmen de Chucuri-Santander. (Folio 17)
6) Que a través de comunicación dirigida a la Secretaría de Salud de Santander de fecha 10 de Marzo de 2020, el Director de la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar del Adulto Mayor ASCBAM Dr. ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS solicita Resolución de actualización del Representante Legal de EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR " ALIRIO BELTRAN LUQUE"
7) Que una vez verificada la información y documentación aportada se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Resolución N°13565 de 1991.
8) Que para adelantar el trámite de expedición de la Resolución de actualización del Representante Legal, se presenta la estampilla N° 252000120892 de 10 de Marzo del 2020 a nombre de CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR "ALIRIO BELTRAN LUQUE".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la señora **EUGENIA MARIN CALA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 37.800.185 expedida en Bucaramanga como administradora y Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR ALIRIO BELTRAN LUQUE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI-SANTANDER, conforme los Estatutos Vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la administradora y Representante Legal, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los 03 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo. Bo: Javier Alonso Villamizar Suarez– Secretario de Salud de Santander

Revisó: Lino Gerardo Ochoa Arguello- Coordinador Grupo Contratación y Apoyo Jurídico

Proyectó: Dubian Moreatve – Abogado contratista Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico

República de Colombia

Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-R6-03	Tabla de Retención Documental	Versión: 5	Pág. 1 de 1

0 1 0 3 7 2

RESOLUCIÓN No. DE 2010

30 JUL 2010

Por medio de la cual se deroga la resolución No. 007122 del 31 de mayo de 2010 que aprobó la reforma de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALIRIO BELTRAN LUQUE" DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER**, en cuanto a su nombre y a su objeto social para la prestación de programas de Centro de Bienestar del adulto mayor y programa centro dia.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 10 de 1990 y el Decreto No. 1088 de 1991

CONSIDERANDO

Que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALIRIO BELTRAN LUQUE" DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER**, cuenta con Personeria Juridica

Que mediante acta de asamblea extraordinaria 001 de febrero 10 de 2010, la asamblea general de el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALIRIO BELTRAN LUQUE" DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER,** determinó reformar parcialmente sus estatutos en lo relacionado con los capitulos I al XIII, conforme al único punto del acta en mención.

Que atendiendo a que la reforma de los estatutos, se hizo en debida forma, se anexó la documentación legal exigida, cumpliendo todos los requisitos de ley.

Que debido a un error de trascripción en la parte resolutiva de la misma quedo con el nombre de ALIRIO BELTRAN DUQUE debiendo ser ALIRIO BELTRAN LUQUE.

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Derogar la resolución No. 007122 del 31 de mayo de 2010 de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el cambio de nombre de el CENTRO DE

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 50 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al representante legal de **EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA ATENCION DEL ADULTO MAYOR "ALIRIO BELTRAN LUQUE" DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER** , en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal deberá realizarse la misma en la forma indicada en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. De igual forma se procederá a observar lo estipulado en el artículo 5 de la ley 962 de 2005.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente resolución en el registro de instituciones como entidad prestadora de servicios de salud, para efectos de habilitación, vigilancia y control.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los 30 JUL 2010

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Original firmado por

WILSON PEÑA GONZALEZ
Secretario de Salud Departamental